

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución N° 30/2011

Mendoza, 4/7/2011

VISTO la Ley N° 14.878, las Resoluciones Nros. C.71 de fecha 24 de enero de 1992 y C.1 de fecha 8 de febrero de 2000, los datos estadísticos obtenidos durante el Operativo Control Cosecha y Elaboración 2011, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de origen Río Negro, Neuquén, La Pampa y Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1º, Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará anualmente el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley N° 14.878.

Que la Resolución N° C.1 de fecha 8 de febrero de 2000 en su Punto 1º establece que a partir de la vendimia del año 2000 para los vinos de mesa de la zona de Río Negro y Neuquén un grado alcohólico único mínimo por subzona, de acuerdo a la ubicación de las bodegas elaboradoras y por tipo de vino blanco y color.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración 2011, llevado a cabo en las subzonas de la zona de origen Río Negro, Neuquén, La Pampa y Chubut, ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de las cuales provienen.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que lo expuesto precedentemente, aconseja fijar el grado alcohólico de los vinos elaboración 2011, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2010 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 1306/08,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1º. — Fíjense los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos, elaboración 2011 unificados con vinos cosecha 2010 y anteriores que se liberen al consumo en las subzonas de la zona de Origen Río Negro, Neuquén, La Pampa y Chubut, de acuerdo al siguiente detalle:

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

a) Departamento General Roca

Vino Blanco:

12,90%v/v

Vino Tinto: 13,30%v/v

Vino Rosado: 13,50%v/v

b) Departamento Avellaneda

Vino Blanco: 12,10%v/v

Vino Tinto y Rosado: 13,10%v/v

c) Departamento Adolfo Alsina

Vino Blanco: 13,00%v/v

Vino Tinto: 13,60%v/v

d) Departamento El Cuy

Vino Tinto: 13,70%v/v

PROVINCIA DE NEUQUÉN

a) Departamento Añelo

Vino Blanco: 12,80%v/v

Vino Tinto: 14,00%v/v

b) Departamento Confluencia

Vino Tinto: 14,00%v/v

PROVINCIA DE LA PAMPA

a) Departamento Puelén

Vino Blanco: 13,10%v/v

Vino Tinto: 14,00%v/v

Vino Rosado: 11,00%v/v

PROVINCIA CHUBUT

a) Departamento Cushamen

Vino Blanco: 11,00%v/v

Vino Tinto:

13,50%v/v

2° — Considérese grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3° — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el Punto 1° de la misma. Los correspondientes a vinos 2010 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Punto 1° de la presente resolución.

4° — Exclúyase de la Resolución N° C.42 de fecha 20 de enero de 1998, únicamente para el vino blanco, cosecha 2011, unificados con remanentes 2010 y anteriores, sin cortes con vinos provenientes de otras zonas, del establecimiento de bodega, ubicado en la zona de origen Chubut y del vino rosado ubicado en la zona de origen de La Pampa, cuyo tenor alcohólico figura en Punto 1° de la presente.

5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.